



25126113316



23

Nº INCIDENTE		373267		No. de Comparendo		25-126-113316	
1. FECHA Y HORA							
AÑO		DÍA		MES		HORA	
2020		01		5		00	
						MINUTOS	
						50	
2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA							
VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA			
TIPO DE VIA		NÚMERO O NOMBRE		TIPO DE VIA		NÚMERO O NOMBRE	
AY 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23		6		2-665r		Cajica	
BARRIO		OTRO		SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO		DOMICILIO	
				☒		☐	
3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR							
TIPO DOCUMENTO		T.I. OTRO CUAL?		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
C.C. C.E. D.E. PAS				1032393220		32	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR							
Stephanía Romero vecino							
DIRECCIÓN - RESIDENCIA							
variante 2da - Cajica - Kil. 4 C/Alcaparros							
TELÉFONO FIJO O CELULAR							
321 266 2628							
EMAIL							
stephania.romero@...@...@...							
DEPARTAMENTO							
Cundinamarca							
MUNICIPIO							
Cajica							
PAIS							
Colombia							
3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)							
TIPO DOCUMENTO		T.I. OTRO CUAL?		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
C.C. C.E. D.E. PAS							
NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD							
DIRECCIÓN - RESIDENCIA							
TELÉFONO FIJO O CELULAR							
EMAIL							
DEPARTAMENTO							
MUNICIPIO							
PAIS							
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO							
RAZÓN SOCIAL							
ACTIVIDAD COMERCIAL							
NIT							
DIRECCIÓN							
REPRESENTANTE LEGAL							
DOCUMENTO		C.E. PAS		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
C.C.							
4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS							
EN DE POLICIA		☒ MEDIACIÓN POLICIAL		☐ TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO		☐	
SISTRO A PERSONA		☐ TRASLADO POR PROTECCIÓN		☐ REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE		☐	
DE LA FUERZA		☐ SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD		☐ INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA		☐	
RO DEL SITIO		☒ APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL		☐ INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA		☐	
INCAUTACIÓN		☐ APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES		☐ INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS		☐	
5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA							
La Ciudadana antes mencionada fue sorprendida en una pública							
infracción al decreto 075 del municipio de Cajica.							
DESCARGOS:							
6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA							
MULTA GENERAL		☒ INUTILIZACIÓN DE BIENES		☐ PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA		☐ SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	
AMONESTACIÓN		☐ DESTRUCCIÓN DE BIEN		☐ REMOCIÓN DE BIENES		☐ DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS	
TIPO DE MULTA		1 2 3 4		NO APLICA MULTA GENERAL		NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA	
ARTÍCULO		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		NUMERAL		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	
7. RECURSO DE APELACIÓN							
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI ☐ NO ☒							
8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO							
Inspección de policía y casa de justicia B) centro.							
9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA							
Grado, Apellidos y Nombres		Placa Policial		313763			
M. Gonzalo Cortes Jose							
Unidad		Cuartante o Cargo		3		3138990931	
Estacion de policia Cajica							
10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE							
Nombre y apellidos		No. C.C.		Teléfono/Celular			
Acción							
11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL							
Se entregó copia de la orden de comparendo y se le informó sobre el debido proceso que se mantendrá esta entendiendo. NO Acredita ninguna Excepción.							
FIRMA POLICIA		FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE		FIRMA ENTREVISTADO			
[Firma]		[Firma]					
C.C. 013 090 061		C.C. 1032393220		C.C.			
- AUTORIDAD COMPETENTE -							



PRESENTE INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA**

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general e cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

Cajicá Cundinamarca, 05 de mayo de 2020

Inspector

Gustavo Adolfo Londoño y c.

Inspección de policía N° 1.

Cajica Cundinamarca



Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25 126 113316 incidente 533267

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 20:50 horas del día 01-05/2020 en la dirección Carrera 6 con calle 2 se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Stephanía Romero vecino. CC 1032393.220 edad 32 años, residente en la dirección Kilometro 4. Cajica - Zipaquirá barrio Comunio Alcaparros, del Municipio de _____, teléfono celular 321 266 2628 quien realizó comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art _____, Numeral _____ literal _____ De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:
La Ciudadana aquí mencionada fue sorprendida en vía pública infringiendo o desacatando el decreto N° 075 del municipio de Cajica. Sin presentar o acreditar ninguna de las excepciones que trata dicho decreto.

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó

Observaciones: Le entrega copia de la orden de comparendo, y le informo todo el debido proceso que se manifiesta entender por lo cual firma con número de cédula y huella.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

Jose Huber Gonzalez Cortes Quinta
Cedula 93090061 Cuadrante 3 Placa 131763.

Anexos: Una orden de comparendo número 25 126 113316

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Apelación comparendos 25126113316 y 25126113315

2 mensajes

stephania romero vecino <stephania_romero@hotmail.com>
Para: "inspeccionpolicia1@cajica.gov.co" <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

11 de mayo de 2020, 11:24

Estimados Señores Inspección de Policía de Cajicá:

Envío este correo para interponer ante ustedes apelación a los comparendos (número 25126113316 y 25126113315) que nos impusieron a mi niñera (Paula Andrea González Gonzáles) y a mí el pasado viernes 1 de mayo en horas de la noche y con los cuales no estamos de acuerdo, por las siguientes razones:

1. Me encontraba llevando a la niñera a su casa después de su semana de trabajo, pero en ese momento no teníamos la certificación que le había hecho y que justificaba la excepción para salir por cuidado de mis tres hijos. La niñera no dispone de otro medio de transporte y el transporte público es foco de contagio muy riesgoso para una persona que se encarga del cuidado de 3 niños de 1, 2 y 4 años. El traslado fue dentro de Cajicá y duró 15 minutos.
Adjunto la certificación que le había realizado desde el pasado 18 de abril, cuando empezó a trabajar y los Registros Civiles de mis hijos para que puedan comprobar esta información. .
2. El funcionario de policía que nos drtuvo, José Góngora (Placa 131763), nos dijo que se trataba de un comparendo educativo y que debíamos acercarnos a la comisaría de policía el día que podíamos salir según número de cédula. Adjunto los dos comparendos impuestos a la niñera y a mí.
3. Como mi cédula termina en 0 (cc. 1032393220), me acerqué a la comisaría el viernes siguiente al día del comparendo, es decir, el 8 de mayo pasado. En ese momento, la vigilante de la comisaria me indicó que los funcionarios se encontraban almorzando, que los esperara. Como solo tengo 3 horas a la semana para hacer mercado, le indiqué que no podía esperar, a lo que me contestó que llamara al número que me entregó. Adjunto mi cédula, foto que hice en ese momento al papel con los números pegado en la puerta de la inspección y pantallazo de los datos de la foto que prueba que me acerqué a la inspección de policía en el plazo de 5 días hábiles.
4. Ese mismo viernes realicé varias llamadas a los números indicados, sin obtener respuesta. Adjunto registro de llamadas de ese día.
5. Al volver a llamar hoy lunes, me dicen que ya vencieron todos los plazos para interponer recurso y que debo pagar casi 2 millones de pesos por los comparendos interpuestos a mi niñera y a mí.
6. Por indicación de Diego Robayo, quien muy amablemente me atendió por teléfono, escribo la presente apelación para solicitarle muy encarecidamente, nos sea tenida en cuenta la expección bajo la cual podíamos salir de la casa durante la cuarentena y nos absuelvan de la obligación de pagar tal cantidad de dinero o, en su defecto, conmutar la multa por participar en el Programa Comunitario de Convivencia.
7. Les solicito lo anterior teniendo en cuenta que somos 2 ciudadanas juiciosas que llevamos sin salir de casa desde el primer día de cuarentena, con tres hijos pequeños a los que debo mantener y solo acaté juiciosamente las indicaciones del policía que nos impuso los comparendos a las 2. He adjuntado todas las pruebas que certifican mi buen y juicioso actuar y les pido, a pesar de estar por fuera de plazo, tener en cuenta mi solicitud, pues lo hice siguiendo las indicaciones incorrectas del policía. Las leyes deben aplicarse para cuidar y hacer justicia con los ciudadanos y no para agravar más la situación económica y de salud que todos estamos sufriendo. Solo gano 2millones y medio de pesos al mes y con eso debo pagar la niñera y mantener a mi familia.
Adjunto tmabién poder que me otorgó Paula González para hacer su trámite ante ustedes.

Agradezco mucho el tiempo que se tomen para analizar mi solicitud.

Quedo muy pendiente de su respuesta.

Saludos muy cordiales.

Stephania Romero Vecino.

10 archivos adjuntos

Foto hecha a los número de la puerta de la inspección}.jpeg
51K



Prueba foto hecha el 8 de mayo al medio día.jpeg
164K



Poder Paula González.jpeg
64K

-  **certificacion-excepcion-Aislamiento-obligatorio(2).pdf**
723K
-  **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA.pdf**
267K
-  **Registro civil nacimiento Rafael Cortés original color.pdf**
1484K
-  **Registro Civil nacimiento Miguel Cortés Romero .pdf**
1071K
-  **Registro Civil Nacimiento Gabriela Cortes- Color.pdf**
697K
-  **comparendo stephania romero.pdf**
830K
-  **Cédula SRV 150 (1)(2).pdf**
400K

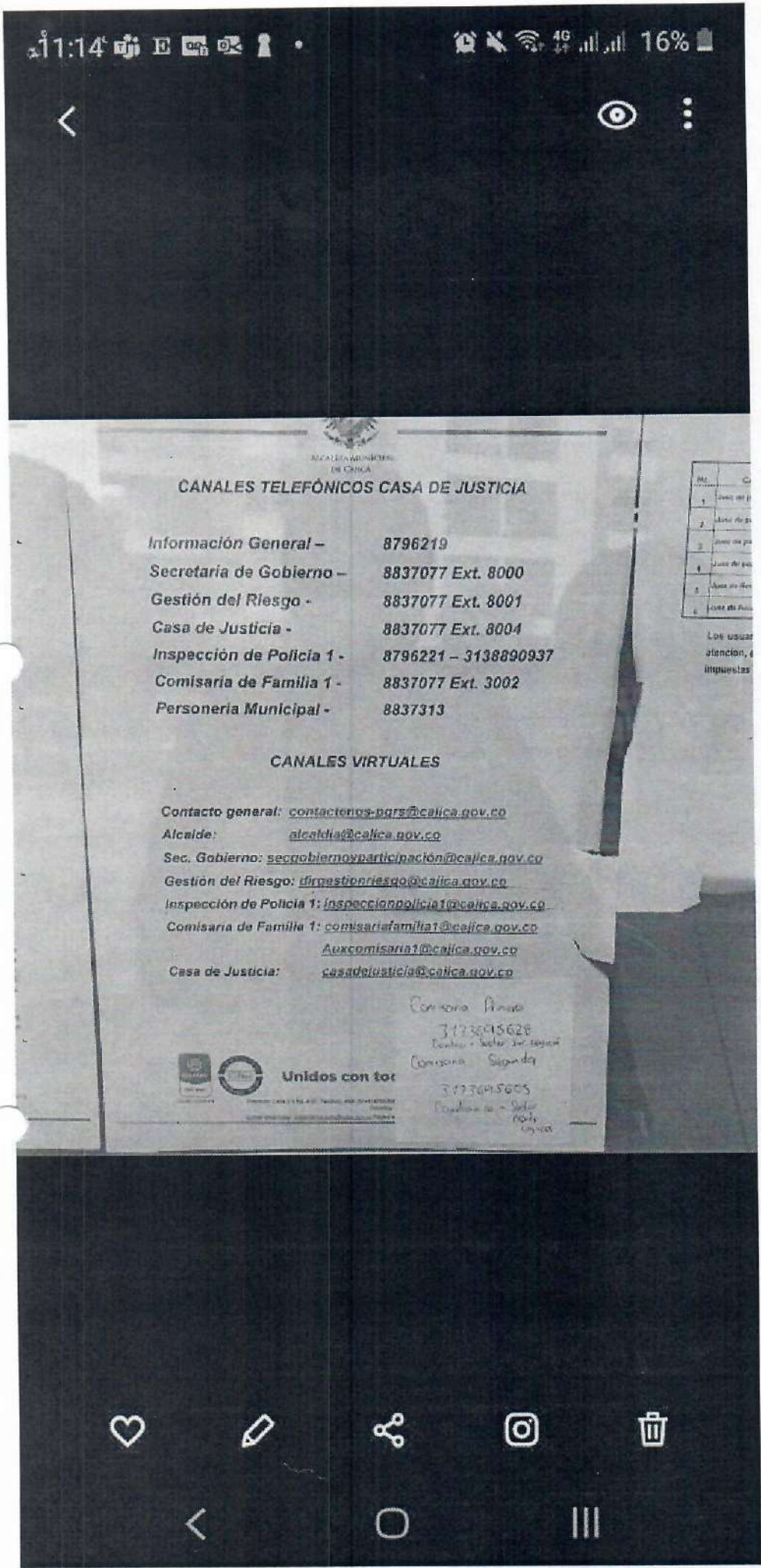
Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>
Para: stephania romero vecino <stephania_romero@hotmail.com>

13 de mayo de 2020, 14:44

reciba un atento saludo, el recurso presentado por usted, será tramitado respecto al comparendo impuesto a usted (25126113316), dado que quien tiene la facultad de presentar el recurso de apelación es a quien se le impuso el comparendo, revisadas las órdenes de comparendo registra que la No. 25126113315, fue objeto recurso por la parte interesada.

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo
Inspector de Policía No 1
Secretaria de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

[El texto citado está oculto]



11:14

16%

< Detalles

Editar



8 de mayo de 2020 12:29



20200508_122905.heic

/Almacenamiento interno/DCIM/Camera

1,63 MB 3024x3024

Etiqueta automática

Recibos

Documentos



Samsung SM-N975F

F2,4 1/276 s 4,30mm ISO 50

Balance de blancos Autom. Sin flash



Cajicá – Cundinamarca, 8 de Mayo de 2020.

Asunto: PODER

PAULA ANDREA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de CAJICÁ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.072.706.954** expedida en CHIA, confiero poder especial, amplio y suficiente a **STEPHANIA ROMERO VECINO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.032.393.220** de BOGOTÁ D.C para que en mi nombre y representación, asista ante el órgano público pertinente para resolver el comparendo No. **25-126-113315**, impuesto el día **01 de Mayo de 2020**, en la ciudad de **CAJICÁ**.

Atentamente,



PAULA ANDREA GONZALEZ GONZALEZ
C.C. 1.072.706.954 de Chía

Acepto,

STEPHANIA ROMERO VECINO
C.C. 1.032.393.220 de Bogotá D.C

Bogotá, 18 de abril 2020

A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente yo Stephanía Romero Ueiuo
ciudadano mayor de edad identificado con el número de cédula 1032393220
expedido en Bogotá, certifico que la señor (a) Paula Andrea
González González identificada con número de
cédula 1072706959 de la ciudad de Chía presta sus
servicios en el cargo de cuidadora de niños en el domicilio con
dirección Vía Cajicá - Zipaquirá, Km 4 - Conjunto Alcaparrios, casa 64 en
la jornada de 8:00 a 20:00 hora militar

La anterior se expide teniendo en cuenta el decreto presidencial 457 de 2020, aludiendo la
excepción 4 del aislamiento preventivo obligatorio, **ASISTENCIA Y CUIDADO DE POBLACION**
VULNERABLE: "Cuidado a niños, adolescentes, personas mayores de 70 años, discapacitados y
enfermos con trato especializado".

Agradezco se le permita el desplazamiento para el cumplimiento de su labor y posterior regreso a
casa, teniendo en cuenta que es necesaria su asistencia para la realización de las funciones
pertinente al cargo antes mencionado.

Para confirmación de la información en caso de ser necesario, dejo al pie de firma mis datos

Nombre: Stephanía Romero Ueiuo
CC: 1032393220 de Bogotá
Cel: 3212662628



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP 1019848025

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 59736277



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	☐	Notaría	☒	Número	30	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	A 5 E
Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
*** COLOMBIA *** CUNDINAMARCA *** BOGOTA D.C. *****													

Datos del inscrito

Primer Apellido				Segundo Apellido									
CORTES *****				ROMERO *****									
Nombre(s)													
RAFAEL *****													
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH					
Año	2	0	1	Mes	D	I	C	Día	1	7	MASCULINO	A	POSITIVO
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)													
*** COLOMBIA *** CUNDINAMARCA ***** BOGOTA D.C. *****													

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	15026091-6

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

ROMERO VECINO STEPHANIA *****

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 1032393220 DE BOGOTA D.C.

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

CORTES MEJIA CAMILO *****

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 81720070 DE CHIA

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CORTES MEJIA CAMILO *****

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 81720070 DE CHIA

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 8 Mes D I C Día 1 8	 ROSA MERCEDES ROMERO PINTO

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



11/11/11



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo 57538617
Serial

NUIP 1019846847

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☒	Número 30	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código A 5 E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.						

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
CORTES		ROMERO	
Nombre(s)			
MIGUEL			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año 2017	Mes AGO	Día 22	MASCULINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía)		Factor RH	
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.		POSITIVO	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	14249709-3

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos	
ROMERO VECINO STEPHANIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 1032393220 DE BOGOTÁ D.C.	COLOMBIANA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos	
CORTES MEJIA CAMILO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 81720070 DE CHIA	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
CORTES MEJIA CAMILO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 81720070 DE CHIA	[Firma]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
[Espacio para nombre]	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
[Espacio para documento]	[Espacio para firma]

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
[Espacio para nombre]	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
[Espacio para documento]	[Espacio para firma]

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2017 Mes AGO Día 23	GUILLERMO HERNANDO BAYONA COMBARIZA

LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARIA Y QUE ES AUTÉNTICA. SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A SOLICITUD DEL INTERESADO. ART. 114 Y 115 DECRETO LEY 1260 DE 1.970. ESTA COPIA DE REGISTRO CIVIL NO TIENE CADUCIDAD DE 2-1-88 DE 1983

SE EXPIDE EN BOGOTÁ, D.C., HOY

4 AGO 2017
ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA TREINTA (30) DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 15 No. 92-73 Pbx 6160030 notaria30@notaria30.net

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.141.525.541

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

43539701



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría	☐	Notaría	☒	Número	☐	Consulado	☐
Corregimiento				☐	Inspección de Policía		☐
Código D U A							
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
NOTARIA 69 BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.							
Datos del inscrito							
Primer Apellido				Segundo Apellido			
CORTES.				ROMERO			
Nombre(s)							
GABRIELA.							
Fecha de nacimiento							
Año	2015	Mes	AGO	Día	20	Sexo (en letras)	FEMENINO
Grupo sanguíneo				A.....			
Factor RH				POSITIVO			
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)							
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.							
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos							
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO				Número certificado de nacido vivo			
				53079614-5			
Datos de la madre							
Apellidos y nombres completos							
ROMERO VECINO STEPHANIA							
Documento de identificación (Clase y número)							
CC 1.032.393.220				Nacionalidad			
				COLOMBIA			
Datos del padre							
Apellidos y nombres completos							
CORTES MEJIA CAMILO							
Documento de identificación (Clase y número)							
CC 81.720.070				Nacionalidad			
				COLOMBIA			
Datos del declarante							
Apellidos y nombres completos							
CORTES MEJIA CAMILO							
Documento de identificación (Clase y número)							
CC 81.720.070				Firma			
Datos Primer testigo							
Apellidos y nombres completos							
Documento de identificación (Clase y número)							
				Firma			
Datos segundo testigo							
Apellidos y nombres completos							
Documento de identificación (Clase y número)							
				Firma			
Fecha de inscripción							
Año	2015	Mes	AGO	Día	24	Nombre y firma del Notario que autoriza	
						MARIA INES PANTOJA P. - NOTARIA	
Reconocimiento paterno							
Firma				Nombre y firma del Notario que autoriza el reconocimiento			
				Nombre y firma			
ESPACIO PARA NOTAS							

Este Registro tiene validez permanente

REGISTRO CIVIL
El presente registro es fotocopia auténtica
tomada del original que reposa en nuestros
archivos de Registro Civil de Nacimiento.
Válido para acreditar parentesco.
Se expide a solicitud de
Stephania Romero
30 OCT 2015
MARIA INES PANTOJA P.
Notaria 69

80

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.032.393.220

ROMERO VECINO
APELLIDOS

STEPHANIA
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-MAY-1987
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-AGO-2005 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMASEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1500113-45141153-F-1032393220-20051222 07447 05355A 02 201942602



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA
OFICIO

AMC-SDG-IP1-0522-2020
Cajicá, 14 de mayo de 2020

Señora:

STEPHANIA ROMERO VECINO

Correo electrónico: stephania_romero@hotmail.com

Teléfono: 3212662628

Cajicá – Cundinamarca.

ASUNTO: Notificación Resolución policiva No. 723 de 2020.

Reciba un atento saludo, me permito comunicarle que éste despacho profirió **RESOLUCIÓN POLICIVA No. 723 DE 14 DE MAYO DE 2020**, "Por la cual se resuelve recurso de apelación y se impone medida correctiva de multa general tipo 4, dentro del proceso verbal abreviado - orden de comparendo No. 25126113316", en la que se decidió:

Artículo Primero. RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la señora STEPHANIA ROMERO VECINO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1032393220 expedida en Bogotá D.C., contra la orden de comparendo No. 25126113316 de fecha primero (01) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. CONFIRMAR la orden de comparendo No. 25126113316 de fecha primero (01) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesta a la señora STEPHANIA ROMERO VECINO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1032393220 expedida en Bogotá D.C., de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados

Artículo Tercero. IMPONER a la señora STEPHANIA ROMERO VECINO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1032393220 expedida en Bogotá D.C., **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4**, equivalente a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126113316 de fecha primero (01) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Cuarto. NEGAR la solicitud de conmutación de la multa general tipo 4, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, realizada por la señora STEPHANIA ROMERO VECINO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1032393220 expedida en Bogotá D.C., conforme a lo establecido en el parágrafo único del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Quinto. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por la señora STEPHANIA ROMERO VECINO, a éste despacho.

Artículo Sexto. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de la participación en el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia dará lugar al pago de la multa general tipo 4 impuesta en el artículo primero de ésta decisión, y a la imposición de multa general tipo 1, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, la cual se impondrá por resolución policiva que será notificada por estados.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-201116



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Séptimo. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126113316, la señora STEPHANIA ROMERO VECINO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1032393220 expedida en Bogotá D.C., la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez la infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Octavo. MÉRITO EJECUTIVO. La presente acta de audiencia pública y la orden de comparendo número 25126113316, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Noveno. NOTIFICAR de la presente decisión a la señora STEPHANIA ROMERO VECINO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1032393220 expedida en Bogotá D.C., por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Décimo. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25126113316.

Artículo Undécimo. RECURSOS. Contra la decisión adoptada en el artículo tercero procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación de acuerdo al Artículo 206 numeral 6 inciso h, Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012; contra las demás decisiones no proceden recursos, conforme al Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

La presente comunicación, se realiza conforme lo regulado por el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y corresponde a la notificación de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 723 DE 14 DE MAYO DE 2020 por el medio más expedito.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

Anexo: Copia Resolución Policiva No. 723 de 2020, en ocho (08) folios.

Proyectó: Lilian Guerrero Salcedo – Profesional Universitaria IP1

Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo – Inspector Primero de Policía.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 723
14 DE MAYO DE 2020.

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN, DENTRO DEL PROCESO
VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126113316".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 222 y Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a la señora STEPHANIA ROMERO VECINO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1032393220, en la orden de comparendo No. 25126113316 de fecha primero (01) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía".

I. MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN.

Se le informa a la señora **STEPHANIA ROMERO VECINO**, que el motivo de ésta resolución corresponde a decidir sobre el recurso de apelación y en consecuencia sí hay lugar o no a la imposición de la multa general, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido en la orden de comparendo No. 25126113316 de fecha primero (01) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, correspondiente a:

"ARTÍCULO 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

(...) 2. *Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"*

Que por el mencionado comportamiento contrario a la convivencia la medida correctiva corresponde a multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE INFRACTORA.

En este estado de la diligencia se deja constancia que la señora **STEPHANIA ROMERO VECINO**, vía correo electrónico, remitido el día once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), siendo las once y veinticuatro de la mañana (11:24 am), manifestó:

"Envío este correo para interponer ante ustedes apelación a los comparendos (número 25126113316 y 25126113315) que nos impusieron a mi niñera (Paula Andrea González



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701115



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Gonzáles) y a mí el pasado viernes 1 de mayo en horas de la noche y con los cuales no estamos de acuerdo, por las siguientes razones:

1. Me encontraba llevando a la niñera a su casa después de su semana de trabajo, pero en ese momento no teníamos la certificación que le había hecho y que justificaba la excepción para salir por cuidado de mis tres hijos. La niñera no dispone de otro medio de transporte y el transporte público es foco de contagio muy riesgoso para una persona que se encarga del cuidado de 3 niños de 1, 2 y 4 años. El traslado fue dentro de Cajicá y duró 15 minutos. Adjunto la certificación que le había realizado desde el pasado 18 de abril, cuando empezó a trabajar y los Registros Civiles de mis hijos para que puedan comprobar esta información. (sic)
2. El funcionario de policía que nos drtuvo (sic), José Góngora (Placa 131763), nos dijo que se trataba de un comparendo educativo y que debíamos acercarnos a la comisaría de policía el día que podíamos salir según número de cédula. Adjunto los dos comparendos impuestos a la niñera y a mí (sic).
3. Como mi cédula termina en 0 (cc. 1032393220), me acerqué a la comisaría el viernes siguiente al día del comparendo, es decir, el 8 de mayo pasado. En ese momento, la vigilante de la comisaría me indicó que los funcionarios se encontraban almorzando, que los esperara. Como solo tengo 3 horas a la semana para hacer mercado, le indiqué que no podía esperar, a lo que me contestó que llamara al número que me entregó. Adjunto mi cédula, foto que hice en ese momento al papel con los números pegado en la puerta de la inspección y pantallazo de los datos de la foto que prueba que me acerqué a la inspección de policía en el plazo de 5 días hábiles.
4. Ese mismo viernes realicé varias llamadas a los números indicados, sin obtener respuesta. Adjunto registro de llamadas de ese día.
5. Al volver a llamar hoy lunes, me dicen que ya vencieron todos los plazos para interponer recurso y que debo pagar casi 2 millones de pesos por los comparendos interpuestos a mi niñera y a mí.
6. Por indicación de Diego Robayo, quien muy amablemente me atendió por teléfono, escribo la presente apelación para solicitarle muy encarecidamente, nos sea tenida en cuenta la expección (sic) bajo la cual podíamos salir de la casa durante la cuarentena y nos absuelvan de la obligación de pagar tal cantidad de dinero o, en su defecto, conmutar la multa por participar (sic) en el Programa Comunitario de Convivencia.
7. Les solicito lo anterior teniendo en cuenta que somos 2 ciudadanas juiciosas que llevamos sin salir de casa desde el primer día de cuarentena, con tres hijos pequeños a los que debo mantener y solo acaté juiciosamente las indicaciones del policía que nos impuso los comparendos a las 2. He adjuntado todas las pruebas que certifican mi buen y juicioso actuar y les pido, a pesar de estar por fuera de plazo, tener en cuenta mi solicitud, pues lo hice siguiendo las indicaciones incorrectas del policía. Las leyes deben aplicarse para cuidar y hacer justicia con los ciudadanos y no para agravar más la situación económica y de salud que todos estamos sufriendo. Solo gano 2 millones (sic) y medio de pesos al mes y con eso debo pagar la niñera y mantener a mi familia.

Adjunto tmabién (sic) poder que me otorgó Paula González para hacer su trámite ante ustedes.(...)"

Que se aporta como pruebas las siguientes:

1. Fotografía de la información de números telefónicos de atención al público en Casa de Justicia.
2. Pantallazo de la fecha de toma de fotografía.
3. Poder conferido por la señora PAULA ANDREA GONZALEZ GOMEZ a la impugnante.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SG-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

4. Certificación conferida por la impugnante a la señora PAULA ANDREA GONZALEZ GOMEZ.
5. Copia del registro civil de nacimiento del menor RAFAEL CORTES ROMERO.
6. Copia del registro civil de nacimiento del menor MIGUEL CORTES ROMERO.
7. Copia del registro civil de nacimiento de la menor GABRIELA CORTES ROMERO.
8. Copia de la cédula de ciudadanía de la impugnante.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Seguidamente, el despacho de la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CAJICÁ**, procede a realizar una valoración integral de los hechos y las pruebas obrantes en el expediente a fin de decidir de fondo; siendo esto, resolver si hay cabida o no a la imposición de medida correctiva dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del párrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*"

Que el citado artículo establece en su párrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Que por medio del Decreto 593 de veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, en el que en su artículo 2 extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día once (11) de mayo de dos mil veinte (2020); y de en su artículo 3 permite la circulación de las personas en cuarenta y un (41) casos o actividades.

Que el Decreto 075 de veinte siete (27) de abril de dos mil veinte (2020), *"Por el cual se modifica el Decreto Municipal 059 de 2020, modificado por los decretos 062, 070, 071 de 2020, se adoptan las medidas establecidas en el Decreto Legislativo 593 de 2020 proferido pro el señor presidente de la república que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio, y se dictan otras disposiciones"* y *"se dictan otras disposiciones"*, expedido por el Alcalde del Municipio de Cajicá.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25126113316, fue impuesta el día primero (01) de mayo de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, STEPHANIA ROMERO VECINO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1032393220 por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. 25126113316, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía, el día cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020).

Que la señora STEPHANIA ROMERO VECINO, no presentó su escrito a éste despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo.

3. RECURSO DE APELACIÓN

Que la impugnante argumenta en su recurso de apelación que el día de la imposición de la orden de comparendo, se encontraba llevando a su niñera, quien cuida a sus tres (03) menores de edad, a la casa, luego de la semana de trabajo, dado que el uso de transporte público es un foco de contagio para la niñera, y sus hijos menores, añade que el uniformado que le realizó la orden de comparendo le dio mal la información, sobre el día que podía comparecer a la inspección de policía, adicionalmente asistió el día viernes y sostiene que no le fue contestada la llamada.

Que respecto a la afirmación de la mala información de la por parte del uniformado, cabe resaltar que no se aporta prueba de ello, y adicionalmente, en la orden de comparendo, la cual adjunta al correo electrónico, al reverso se encuentran descritos minuciosamente los términos dentro de los cuales se debe presentar a la inspección de policía en caso de no encontrarse de acuerdo con la aplicación de multa, que corresponde a tres (03) días hábiles; así como el término para realizar el pago con descuento por pronto pago, el cual corresponde a cinco (05) días hábiles, siendo el primer día hábil el siguiente al de la imposición de la orden de comparendo.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que revisadas las actuaciones realizadas dentro del expediente, se detalla que la orden de comparendo No. 25126113316 fue impuesta el día primero (01) de mayo de dos mil veinte (2020), conforme a la Ley 1801 de 2016, se tiene tres (03) días hábiles para presentar el recurso de apelación o manifestar las razones por las que no se está de acuerdo con la imposición de la multa, cumpliéndose dicho término el día miércoles seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020).

Que el correo electrónico fue remitido por la señora STEPHANIA ROMERO VECINO, el día lunes once (11) de mayo de dos mil veinte (2020).

Que pese a que la persona aporta prueba de su inconformidad en la aplicación de las medidas correctivas, presentó su escrito a éste despacho luego de los tres (03) días hábiles de la imposición de la orden de comparando 25126113316, encontrándose fuera del término establecido en el párrafo 6 del parágrafo único del artículo 180.

Que en conclusión el recurso de apelación fue presentado de manera extemporánea, por lo que éste despacho RECHAZARÁ el recurso apelación por extemporáneo.

Que en consecuencia, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que la orden de policía cuyo incumplimiento hizo que se impusiera la orden de comparendo corresponden a el Decreto 593 de veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*; y el Decreto 075 de veinte siete (27) de abril de dos mil veinte (2020), *"Por el cual se modifica el Decreto Municipal 059 de 2020, modificado por los decretos 062, 070, 071 de 2020, se adoptan las medidas establecidas en el Decreto Legislativo 593 de 2020 proferido pro el señor presidente de la república que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio, y se dictan otras disposiciones"* y se dictan otras disposiciones", expedido por el Alcalde del Municipio de Cajicá.

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que, si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

4. RESPECTO A LA SOLICITUD DE CONMUTACIÓN

Que la señora STEPHANIA ROMERO VECINO, en su escrito solicita la conmutación de la multa impuesta.

Que se hace necesario precisar que las consecuencias establecidas en la Ley 1801 de 2016, ante su incumplimiento son taxativas, es decir que debe ceñirse al principio de legalidad, por lo tanto, se deben aplicar las medidas correctivas que se establecen como consecuencia de la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que la Corte Constitucional en sentencia C 713 de 2012, con ponencia del magistrado Dr. Mauricio González Cuervo, ha determinado sobre los principios de legalidad y tipicidad en las actuaciones administrativas:

"4.3. El principio de legalidad en las actuaciones administrativas"

4.3.1. El artículo 29 constitucional dispone que el debido proceso "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", constituyéndose en la regulación jurídica previa que limita los poderes del Estado y garantiza la protección de los derechos de los administrados, de manera que ninguna de las actuaciones de la autoridad pública dependa de su propio arbitrio, sino se encuentre sometida a los procedimientos establecidos en la ley. Por su parte, el inciso 2 del artículo 29 de la Constitución Política, prescribe que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", todo ello, con el fin de garantizar el debido proceso, dentro del cual se reconoce como pilar fundamental el principio de legalidad.

4.3.2. Esta Corporación ha señalado que el principio de legalidad exige: "(i) que el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador; (ii) que éste señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción; (iii) que la sanción se determine no solo previamente, sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable" y tiene como finalidad proteger la libertad individual, controlar la arbitrariedad judicial, asegurar la igualdad de todas las personas ante el poder punitivo estatal y en su materialización participan, los principios de reserva de ley y de tipicidad." (negrilla fuera de texto)

Que la norma cuyo incumplimiento se le atribuye al presunto infractor corresponde al artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el cual en su parágrafo dispone las consecuencias ante la comisión del comportamiento contrario a la convivencia allí atribuido, y corresponde a una multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que la señora STEPHANIA ROMERO VECINO, en su escrito solicita la conmutación de la multa, esa solicitud es improcedente dado que conforme a lo regula en su artículo 180 de la Ley 1801 en su parágrafo único, la conmutación de la multa general procede para las multas tipo 1 y 2, como ya se ha mencionado en reiterados apartes de éste acto, la consecuencia jurídica del comportamiento cometido por el presunto infractor es una multa tipo 4, la cual no puede ser conmutada, al no contemplarse en la norma.

Que por consiguiente se negará la solicitud de conmutación.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la señora STEPHANIA ROMERO VECINO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1032393220 expedida en Bogotá D.C., contra la orden de comparendo No. 25126113316 de fecha primero (01) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. CONFIRMAR la orden de comparendo No. 25126113316 de fecha primero (01) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesta a la señora STEPHANIA ROMERO VECINO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1032393220 expedida



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SD-CER-701116





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

en Bogotá D.C., de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados

Artículo Tercero. IMPONER a la señora STEPHANIA ROMERO VECINO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1032393220 expedida en Bogotá D.C., **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4**, equivalente a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE)., por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126113316 de fecha primero (01) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Cuarto. NEGAR la solicitud de conmutación de la multa general tipo 4, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, realizada por la señora STEPHANIA ROMERO VECINO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1032393220 expedida en Bogotá D.C., conforme a lo establecido en el párrafo único del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Quinto. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por la señora STEPHANIA ROMERO VECINO, a éste despacho.

Artículo Sexto. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de la participación en el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia dará lugar al pago de la multa general tipo 4 impuesta en el artículo primero de ésta decisión, y a la imposición de multa general tipo 1, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, la cual se impondrá por resolución policiva que será notificada por estados.

Artículo Séptimo. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126113316, la señora STEPHANIA ROMERO VECINO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1032393220 expedida en Bogotá D.C., la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez la infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Octavo. MÉRITO EJECUTIVO. La presente acta de audiencia pública y la orden de comparendo número 25126113316, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Noveno. NOTIFICAR de la presente decisión a la señora STEPHANIA ROMERO VECINO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1032393220 expedida en Bogotá D.C., por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Décimo. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25126113316.

Artículo Undécimo. RECURSOS. Contra la decisión adoptada en el artículo tercero procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación de acuerdo al Artículo 206



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

numeral 6 inciso h, Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012; contra las demás decisiones no proceden recursos, conforme al Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **14 DE MAYO DE 2020**

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
Inspector Primero de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Lilian Guerrero Salcedo		Profesional Universitario IP1
Revisó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SG-CER-701118





Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

46

Remisión oficio AMC-SDG-IP1-0522-2020 (NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN POLICIVA NO. 723 DE 14 DE MAYO DE 2020)

1 mensaje

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>
Para: stephania romero vecino <stephania_romero@hotmail.com>

15 de mayo de 2020, 10:11

Señora:

STEPHANIA ROMERO VECINO

Correo electrónico: stephania_romero@hotmail.com

Teléfono: 3212662628

Cajicá – Cundinamarca

Reciba un atento saludo, le remito oficio AMC-SDG-IP1-0522-2020, por medio del cual se le notifica de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 723 DE 14 DE MAYO DE 2020, documento que encontrará adjunto a éste correo junto con el anexo relacionado en éste, correspondiente la resolución policiva en mención.

Le resalto que por el presente correo electrónico usted está siendo notificado de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 723 DE 14 DE MAYO DE 2020, por el medio más expedito, conforme a lo regulado por el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y el Artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo 2020.

Por favor acusar el recibido de éste correo electrónico.

Atentamente;

LILIAN GUERRERO SALCEDO
Profesional Universitario IP1

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo
Inspector de Policía No 1
Secretaría de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

 AMC-SDG-IP1-0522-2020 Y ANEXO RESOLUCIÓN 723 DE 2020.pdf
865K